

**Sucursal Quito**

EKOPARK, Vía a Nayón y Av. Simón Bolívar; Torre IV,  
piso 5

**Sucursal Guayaquil**

Teléfono: (593-2) 373 1810  
Edificio World Trade Center, Torre A, Piso 15  
Teléfono: (593 4) 373 1810

**Sucursal Cuenca**

Edificio Produbanco, Piso 3  
Av. Fray Vicente Solano y Av. del Estadio  
Teléfono: (593 7) 373 1810  
RUC: 1790516008001  
www.chubb.com/ec

**SEGURO COLECTIVO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES  
ANEXO DE MUERTE ACCIDENTAL COMO PASAJERO EN TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO**

**PÓLIZA Nº:**

**CONTRATANTE:**

**ASEGURADO(S):**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza arriba citada, a la cual se adhiere este Anexo y, sujeto al pago de la prima por parte del Contratante y/o Asegurado en conformidad con la ley, este seguro cubre la muerte accidental del Asegurado, bajo las siguientes estipulaciones:

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

La Compañía otorga esta cobertura, única y exclusivamente al Asegurado mientras viaje en calidad de pasajero.

### **2. COBERTURAS**

Mediante este amparo, la Compañía indemnizará a los herederos legales, en caso de muerte del Asegurado a consecuencia de un accidente cuando se encuentre como pasajero en transporte público o privado, según se define en la póliza.

Demostrada la ocurrencia del siniestro en las condiciones mencionadas, la Compañía pagará, de acuerdo con la opción contratada, la suma asegurada consignada en las condiciones particulares o en el certificado individual de seguro.

Si como consecuencia de un accidente amparado por este Anexo, no se encontrase el cuerpo del Asegurado, la Compañía, indemnizará previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del Asegurado.

### **3. EXCLUSIONES**

Este seguro no ampara ni considera como muerte accidental del Asegurado aquella que sea causada por, o resultante de:

- a. Enfermedades y dolencias, sean corporales o mentales.
- b. Influencia de estupefacientes o bebidas alcohólicas, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales.
- c. Heridas autoinfligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio, estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales.
- d. Guerra, invasión, acción de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (ya sea declarada o no), motín, sublevación, conmoción civil, huelga, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, golpe militar, ley marcial o estado de sitio.
- e. Servicio militar del Asegurado en las fuerzas armadas de cualquier país o cuerpo internacional, ya sea en tiempo de guerra o de paz, o desempeñando funciones como agente de policía de cualquier organización. En estos casos, la Compañía al ser notificada por el Asegurado, devolverá la prima correspondiente al periodo que falte hasta el vencimiento de la Póliza.
- f. Accidentes producidos mientras el Asegurado comete actos delictivos, infracciones a las leyes, ordenanzas o reglamentos públicos o resistencia al arresto policíaco.
- g. Viajes aéreos que se realicen en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros y que no operen sobre una ruta establecida, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
- h. Carreras de velocidad o resistencia.
- i. Anomalías congénitas y condiciones resultantes de las mismas.

- j. **EXCLUSION OFAC:** La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

El beneficiario y asegurado deberán, como condición precedente a toda obligación de la Compañía, probar que la pérdida no fue consecuencia de, o causado por, alguna de las circunstancias que han sido excluidas.

#### **4. DEFINICIONES**

Para efectos de este seguro se define:

- a. **TRANSPORTE PÚBLICO:** cualquier medio de transporte terrestre, aéreo, transbordador fluvial o marítimo, barco, tren, tranvía o tren subterráneo, debidamente autorizado por las autoridades nacionales correspondientes para operar un medio de transporte público de pasajeros, previo pago de un derecho a transporte y conducido por un conductor con la debida licencia para el tipo de transporte utilizado y no caducada. Se considera dentro de esta definición como transporte público, automóviles de alquiler con conductor legalmente establecido, así como cualquier transporte público realizado a través de plataformas digitales debidamente reguladas y autorizadas por la autoridad nacional correspondiente.
- b. **TRANSPORTE PRIVADO:** Cualquier medio de transporte que no está abierto o disponible para el público en general. Las características son: 1) No está sujeto a rutas, es decir, el usuario selecciona el camino que considere más conveniente para llegar a su destino; 2) No depende de horarios; y 3) La velocidad es selección del viajero (dentro de las limitaciones del vehículo sean éstas legales o de infraestructura). 4) no es destinado para alquiler.
- c. **VIAJAR:** movilizarse dentro o sobre, o al entrar o descender de, un vehículo público o privado.

#### **5. INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR PERSONA ASEGURADA.**

Doble indemnización: Cuando el evento ocurra mientras el Asegurado se encuentre como pasajero en transporte. privado

Triple indemnización: Cuando el evento ocurra mientras el Asegurado se encuentre como pasajero en transporte. público

En caso de que el Asegurado posea dos o más certificados individuales de seguro, la Compañía sólo estará obligada al pago de la indemnización de acuerdo con el monto o valor determinado como límite máximo de indemnización por persona asegurada en las condiciones particulares de la póliza.

#### **6. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA.**

De acuerdo con lo expresado en las Condiciones Particulares.

#### **7. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA.**

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. La falta de pago de la prima de este seguro producirá su terminación automática y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados en la expedición del contrato, conforme se indica en las condiciones generales respecto del Pago de Primas.

Si con posterioridad a la edad máxima, indicada en las condiciones particulares o certificado, el Asegurado hubiese pagado las primas correspondientes, la Compañía devolverá las mismas.

## **8. RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN.**

### **A. RECLAMACIÓN.**

Los beneficiarios avisarán a la Compañía o al intermediario, por cualquier medio, de la ocurrencia del siniestro dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

### **B. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO:**

1. Formulario de reclamación
2. Certificado de defunción.
3. Acta de levantamiento del cadáver.
4. Copia a color de la cédula de ciudadanía del Asegurado.
5. Copias de la cédula de los beneficiarios o posesión efectiva de bienes, si éstos no estuvieren designados en la Póliza.
6. Certificado de autopsia o medicina legal.
7. Informe de las autoridades de tránsito, cuando es accidente automovilístico.

### **C. INDEMNIZACIÓN.**

Acreditada la ocurrencia del siniestro, la Compañía reconocerá la suma asegurada en un solo pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha:

**EL CONTRATANTE / ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

El Contratante y/o Asegurado puede solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Certificado, el registro número SCVS-3-4-CA-432-484004425-20022026.